

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MARTES 27 DE JUNIO DE 1995

Nº 22.813

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO Nº 51

(De 6 de junio de 1995)

"POR EL CUAL SE INCORPORAN CIERTAS ÁREAS DEL MUELLE 16, UBICADO EN EL PUERTO DE CRISTOBAL, EN LA DELIMITACION DE DICHO RECINTO PORTUARIO".....Pág. Nº 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 269

(De 6 de junio de 1995)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA EL SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO PARA LA TRANSMISION DE DOCUMENTOS POST-FAX Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 122 DEL 6 DE MAYO DE 1993".....Pág. Nº 4

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION Nº 114

(De 8 de mayo de 1995)

Declarar finiquitada la actuación del ex Cónsul de Panamá en Singapur,
Singapur, señor Jorge Luis Alemán.....Pág. Nº 6

RESOLUCION Nº 115

(De 8 de mayo de 1995)

Declarar finiquitada la actuación del ex Cónsul de Panamá en
Washington, DC., señor Miguel A. Corro.....Pág. Nº 7

RESOLUCION Nº 158

(De 19 de mayo de 1995)

Declarar finiquitada la actuación como Agente de Manejo del señor Jorge Pérez Moreno.....Pág. Nº 7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 19 de abril de 1995

Demanda de Inconstitucionalidad formulada por el

Licenciado Jaime Olmos Díaz.....Pág. Nº 8

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO Nº 51

(De 6 de junio de 1995)

Por el cual se incorporan ciertas áreas del Muelle 16, ubicado en el Puerto de Cristóbal, en la delimitación de dicho recinto portuario.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Se incorporan ciertas áreas del Muelle 16, ubicado en el Puerto de Cristóbal, en la delimitación de dicho recinto, dentro de la cual corresponderá a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ejercer su jurisdicción, aplicar los Reglamentos y Tarifas correspondientes, y cuya descripción de linderos es la siguiente:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

- 1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas U.T.M. son Norte 1033,079.78 y Este 620.278.29 con dirección Norte 42 grados, 33 minutos, 06 segundos Oeste, se mide una distancia de 23.01 metros y se llega al punto 2; este lindero limita con el Mar.
- 2 a 3 Del punto 2 con dirección Norte 07 grados, 51 minutos, 45 segundos Este, se mide una distancia de 4.24 metros y se llega al punto 3; este lindero limita con el Mar.
- 3 a 4 Del punto 3 con dirección Norte 15 grados, 37 minutos, 03 segundos Oeste, se mide una distancia de 8.88 metros y se llega al punto 4: este lindero limita con el Mar.
- 4 a 5 Del punto 4 con dirección Norte 38 grados, 33 minutos, 28 segundos Oeste, se mide una distancia de 344.54 metros y se llega al Punto 5; este lindero limita con el Mar.
- 5 a 6 Del punto 5 con dirección Norte 32 grados, 33 minutos, 32 segundos Oeste, se mide una distancia de 2.31 metros y se llega al punto 6; este lindero limita con el Mar.
- 6 a 7 Del punto 6 con dirección Norte 31 grados, 46 minutos, 37 segundos Este, se mide una distancia de 2.66 metros y se llega al punto 7; este lindero limita con el Mar.
- 7 a 8 Del punto 7 con dirección Norte 51 grados, 37 minutos, 38 segundos Este, se mide una distancia de 134.30 metros y se llega al punto 8; este lindero limita con el Mar.
- 8 a 9 Del punto 8 con dirección Norte 54 grados, 23 minutos, 54 segundos Este, se mide una distancia de 2.08 metros y se llega al punto 9; este lindero limita con el Mar.
- 9 a 10 Del punto 9 con dirección Sur 49 grados; 01 minutos, 27 segundos Este, se mide una distancia de 2.82 metros y se llega al punto 10; este lindero limita con el Canal Francés.

- 10 a 11 Del punto 10 con dirección Sur 38 grados, 33 minutos, 18 segundos Este, se mide una distancia de 344.51 metros y se llega al Punto 11; este lindero limita con el Canal Francés.
- 11 a 12 Del punto 11 con dirección Sur 36 grados, 51 minutos, 36 segundos Este, se mide una distancia de 34.84 metros y se llega al punto 12; este lindero limita con el Canal Francés.
- 12 a 13 Del punto 12 con dirección Sur 36 grados, 51 minutos, 36 segundos Este, se mide una distancia de 184.74 metros y se llega al punto 12; este lindero limita con el Canal Francés.
- 13 a 14 Del punto 13 con dirección Sur 53 grados, 05 minutos, 35 segundos Oeste, se mide una distancia de 108.04 metros y se llega al punto 14; este lindero limita con área rosada para funcionamiento del Canal de Panamá.
- 14 a 15 Del punto 14 con dirección Norte 39 grados, 27 minutos, 25 segundos Oeste, se mide una distancia de 6.73 metros y se llega al punto 15; este lindero limita con área rosada para funcionamiento del Canal de Panamá.
- 15 a 16 Del punto 15 con dirección Norte 89 grados, 45 minutos, 36 segundos Oeste, se mide una distancia de 31.04 metros y se llega al punto 16; este lindero limita con área rosada para funcionamiento del Canal de Panamá.
- 16 a 17 Del punto 16 con dirección Sur 46 grados, 56 minutos, 39 segundos Oeste, se mide una distancia de 45.44 metros y se llega al punto 17; este lindero limita con área rosada para el funcionamiento del Canal de Panamá.
- 17 a 18 Del punto 17 con dirección Norte 14 grados, 45 minutos, 48 segundos Oeste, se mide una distancia de 48.35 metros y se llega al Punto 18; este lindero limita con área rosada para el funcionamiento del Canal de Panamá.
- 18 a 19 Del punto 18 con dirección Norte 45 grados, 05 minutos, 12 segundos Oeste, se mide una distancia de 56.14 metros y se llega al punto 19; este lindero limita con área rosada para funcionamiento del Canal de Panamá.
- 19 a 20 Del punto 19 con dirección Norte 09 grados, 52 minutos, 36 segundos Este, se mide una distancia de 33.64 metros y se llega al punto 20; este lindero limita con el Mar.
- 20 a 1 Del punto 20 con dirección Norte 36 grados, 41 minutos, 33 segundos Oeste, se mide una distancia de 37.49 metros y se llega al punto 1, que sirvió de punto de partida, este lindero limita con el Mar.

El polígono, cuyos linderos han sido descritos, se constituye como parte del Recinto Portuario de Cristóbal; tiene una superficie de 8 has. + 1629.46 m².

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NIIZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

Panamá, 8 de junio de 1995
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 269
(De 6 de junio de 1995)

"Por el cual se reorganiza el Servicio de Correo Electrónico para la transmisión de documentos POST-FAX y se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 122 del 6 de mayo de 1993".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Organismo Ejecutivo reorganizar los servicios que prestan las diversas dependencias del Estado para hacerlos más competitivos, rápidos y que permitan resultados satisfactorios;

Que si bien la Dirección General de Correos y Telégrafos, del Ministerio de Gobierno y Justicia, brinda el Servicio POST-FAX, el mismo requiere de un instrumento legal adecuado que permita su ejecución;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Se reorganiza el Servicio de Correo Electrónico para la transmisión de documentos POST-FAX, a nivel Nacional e Internacional.

ARTICULO 2º: El Servicio POST-FAX, consiste en la admisión, transmisión, recepción y entrega de cualquier documento escrito o con dibujos, fotografías y diseños a través de máquinas facsímil.

ARTICULO 3º: El Servicio POST-FAX será prestado a nivel nacional e internacional, en las estafetas y oficinas habilitadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para tal efecto.

ARTICULO 4º: La Dirección General de Correos y Telégrafos tendrá la facultad de utilizar el Servicio POST-FAX, para el envío de transferencias monetarias, y para cualesquiera otros servicios que preste la Institución.

ARTICULO 5º: Las tarifas y las sumas que se cobren por los servicios especiales relativos a la prestación del Servicio POST-FAX, tanto a nivel Nacional como Internacional, serán propuestas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y debidamente aprobadas mediante Decreto Ejecutivo.

ARTICULO 6º: La Dirección General de Correos y Telégrafos, garantizará que los documentos sean transmitidos con absoluta reserva y seguridad en relación a su contenido.

ARTICULO 7º: La Dirección General de Correos sólo preservará los facsímiles durante 15 días, contados a partir de su recepción y llevará un registro de aquellos de los que se deshaga.

ARTICULO 8º: Sólo se admitirán reclamaciones contra el Servicio POST-FAX, por un periodo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de transmisión del documento.

ARTICULO 9º: A elección del usuario afectado, en caso de mora en la entrega, o extravío de documentos, sólo se cubrirá la devolución de las tasas pagadas o en su defecto se autorizará la retransmisión del documento original u otro, cuya tarifa sea igual a la que haya sido pagada.

ARTICULO 10º: Para los efectos del Artículo anterior, se considera que hay mora en la entrega de un documento cuando por causas adjudicables a la Oficina Postal transcurran más de tres (3) días hábiles para su entrega al destinatario; lo propio se aplica en caso de extravío.

ARTICULO 11º: No se aceptarán reclamaciones ni se pagarán indemnizaciones por las siguientes razones:

- a) Demora en la distribución causada por errores del remitente del documento.
- b) Extravíos, daños o demoras en la entrega, causadas por sucesos que puedan ser catalogados de fuerza mayor.
- c) Fallas del equipo, causados por daños externos en el sistema de comunicación o imposibilidad de comunicarse con el destinatario del documento.

ARTICULO 12º: Se faculta al Director General de Correos y Telégrafos para que reglamente el presente Decreto a través de Manuales Operativos y establezca los mecanismos de seguridad adecuados.

ARTICULO 13º: Se considerará como documento entregado al destinatario:

- a) El entregado en su domicilio a través del servicio de mensajería.
- b) El suministrado en ventanilla, o a través de apartado postal.
- c) El entregado a través de un Fax particular.

ARTICULO 14º: Las disposiciones establecidas en el Convenio Postal Universal que regulan las prohibiciones, son aplicables al Servicio de POST-FAX.

ARTICULO 159: *Por ser el POST-FAX, un Servicio especial no se otorgarán franquicias a nivel nacional e internacional.*

ARTICULO 169: *Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo Nº 122 del 6 de mayo de 1993.*

ARTICULO 179: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal
Ministerio de Gobierno y Justicia
Lic. Efebo Díaz Herrera
Director Asesoría Legal

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION Nº 114
(De 8 de mayo de 1995)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud formal presentada a la Contraloría General el 7 de abril de 1994, el ex Cónsul de Panamá en Singapur, Singapur, señor JORGE LUIS ALEMAN, solicita se le expida la certificación de finiquito a su gestión consular durante el período del 24 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre de 1994, por haber rendido y cancelado sus cuentas a la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que los auditores del Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Contraloría General de la República examinaron y verificaron los Informes de las operaciones mensuales correspondientes a la actuación del señor JORGE LUIS ALEMAN, durante los meses de mayo de 1990 hasta noviembre de 1994.

Que en el Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General, reposa la copia al carbón del Estado de Cuenta Nº 608-137-CN de 30 de enero de 1995, expedidos por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y debidamente verificado y analizado por nuestros auditores en el que se establece el ingreso al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 190989, la suma de B/.787.86 en donde cancela el saldo débito anterior, por la misma cantidad, quedando con un saldo actual en cero.

Que en la actualidad, el señor JORGE LUIS ALEMAN, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, en cuanto a su gestión consular se refiere, según lo demuestran los informes consulares reportados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar finiquitada la actuación del ex Cónsul de Panamá en Singapur, Singapur, señor JORGE LUIS ALEMAN, correspondiente al ejercicio de sus funciones durante el período del 24 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre de 1994, según lo establece el Resuelto Nº 599 de 28 de junio de 1994, en cuanto a su gestión consular.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de mayo de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor general

JAIME ROQUEBERT T.
Secretario General

Contraloría General
Dirección Superior
Copia Auténtica de su original
Secretaría General

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION Nº 115**

(De 8 de mayo de 1995)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud formal presentada a esta Contraloría General el 18 de abril de 1995, el ex Cónsul de Panamá en Washington, DC., señor MIGUEL A. CORRO, requiere se le expida el finiquito en su gestión consular durante el período de enero de 1990 hasta el 9 de septiembre de 1994, por haber rendido y cancelado sus cuentas a la Dirección General Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que en el Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Dirección Consular-Comercial de esta Contraloría, reposan copias de los documentos expedidos durante su gestión consular, así como copias de cada uno de los Estados de Cuenta remitidos por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, producto de sus actividades, debidamente verificados y analizados por nuestros auditores, en los cuales se pudo determinar que el ex Cónsul MIGUEL A. CORRO canceló su saldo débito, según se refleja en el Estado de Cuenta Nº 608-472-CN de 17 de abril de 1995 en el que se ingresa su última remesa por la suma de B/.963.29 mediante la Liquidación Nº 009311 de 17 de abril de 1995.

Que el señor MIGUEL A. CORRO, presentó su renuncia del cargo mediante fax fechado el 9 de octubre de 1994, a partir del 1º de noviembre de 1994; la cual fue aceptada mediante el Resuelto Nº 923 de 20 de octubre de 1994.

Que en la actualidad el señor MIGUEL A. CORRO se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, en cuanto a su gestión consular se refiere.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar finiquitada la actuación del ex Cónsul de Panamá en Washington, DC., señor MIGUEL A. CORRO, correspondiente al ejercicio de sus funciones consulares durante el período de enero de 1990 al 9 de septiembre de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de mayo de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**ARISTIDES ROMERO JR.**
Contralor General**JAIME ROQUEBERT T.**
Secretario GeneralContraloría General
Dirección Superior
Copia auténtica de su original
Secretario General**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION Nº 158**

(De 19 de mayo de 1995)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud formal presentada a la Contraloría General el 25 de abril de 1995, el ex Cónsul de Panamá en Manila, Filipinas, señor JORGE PEREZ MORENO, solicita se le expida la certificación de finiquito a su gestión consular desde el mes de agosto de 1992 hasta el 31 de octubre de 1994, por haber cancelado y rendido sus cuentas con el Tesoro Nacional.

Que en los registros que lleva el Departamento Consular de la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro no aparece el señor JORGE PEREZ MORENO, como exfuncionario consular con saldo pendiente con el Tesoro Nacional.

Que el Departamento Consular de la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro emitió el Estado de Cuenta Nº 608-185-CN de 10 de febrero de 1995, en donde certifica que el señor JORGE PEREZ MORENO, ex Cónsul de Panamá en Manila, Filipinas, no mantiene saldo pendientes con el Tesoro Nacional de Panamá.

Que los auditores del Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Contraloría General de la República han examinado debidamente los Informes de las operaciones mensuales enviadas por el exfuncionario consular a esta Institución y los Estados de Cuenta emitidos por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro como resultado del examen que ellos realizan de la actuación del funcionario consular, determinándose en ambos casos que el señor JORGE PEREZ MORENO, no mantiene saldo pendiente con el Tesoro Nacional en cuanto a su gestión consular se refiere.

Que a la fecha de hoy 15 de mayo de 1995, el señor JORGE PEREZ MORENO, ex Cónsul de Panamá en Manila, Filipinas, se encuentra a Paz y Saivo con el Tesoro Nacional, en cuanto a su gestión consular se refiere.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar finiquitada la actuación como Agente de Manejo del señor JORGE PEREZ MORENO, quien ejerció las funciones de Cónsul General de Panamá en Manila, Filipinas, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 1992 al 31 de octubre de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de mayo de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JAIME ROQUEBERT T.
Secretario General

Contraloría General
Dirección Superior

Copia auténtica de su original
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Fallo del 19 de abril de 1995)

Entrada No. 10509-90.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO JAIME OLMOS DIAZ CONTRA EL ACTO DE SU DESTITUCION CONTENIDO EN EL ACUERDO Nº 16 DE 26 DE ENERO DE 1990, EXPEDIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - Panamá, diecinueve (19) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

V I S T O S :

El licenciado JAIME OLMOS DIAZ, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado ante la Corte Suprema de Justicia recurso de inconstitucionalidad contra el acuerdo Nº 16 de 26 de enero de 1990 dictado por el Pleno de esta máxima Corporación de Justicia, acto administrativo mediante el cual se nombró, entre otros, al Magistrado Wilfredo Sáenz Fernández en reemplazo del entonces Magistrado del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, licenciado JAIME OLMOS DIAZ.

Una vez admitida la demanda, se corrió traslado de la misma al Procurador General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2554 del Código Judicial.

Evacuado oportunamente el traslado, el negocio se fijó en lista para que en el término de 10 días, el demandante y todas las personas interesadas presentaran sus argumentos sobre el caso. Vencido el término para alegar, sin que persona alguna hubiera hecho uso de ese derecho, se pasa a resolver el presente negocio constitucional, previas las consideraciones que a continuación se exponen.

1. LA PRETENSION Y SU FUNDAMENTO

El demandante sustenta su pretensión en los siguientes

hechos:

Primero: El día 15 de enero de 1990 dirigí escrito al Doctor CARLOS LUCAS LOPEZ, en su calidad de Presidente de esa Augusta Colegiatura de Justicia, respondiendo al requerimiento de que renunciara a la magistratura para realizar una evaluación integral de los jueces y magistrados a fin de reestructurar el Organismo Judicial. En dicho escrito dejé claramente manifestado que yo no podía acceder a renunciar (1o.) porque serví con honradez, competencia y moralidad recta dicho cargo al igual que otros en el Cuarto Tribunal Superior en David, Chiriquí, y los servicios en el Ministerio Público en las provincias de Coclé, Veraguas y Panamá; y (2o.) porque como funcionario honesto y capaz me protegía la inamovilidad consagrada en nuestro ordenamiento jurídico vigente, del cual cité en mi escrito los artículos 271, 277 y 278 sobre CARRERA JUDICIAL para solicitar un trato justo al momento de evaluar mis méritos o faltas si las hubiere.

Segundo: No fui notificado de la resolución, acuerdo o acto oficial por el cual fui depuesto de la magistratura en el Segundo Tribunal, por lo cual solicité una Certificación el día 12 de febrero de 1990, sobre las causas de mi despido y mediante Nota sin número fechada el día 9 de marzo último y firmada por el Secretario General de la Corte Suprema, Dr. CARLOS H. CUESTAS, cuya fotocopia adjunto, se me informó que mi separación del cargo obedeció (1o.) a

que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia "acordó como medida de carácter general, la reestructuración de todos los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de la República de Panamá y, especialmente, los dos Tribunales Superiores del Primer Distrito Judicial que funciona en esta ciudad" y (2o.) en el caso particular del peticionario, la decisión de aceptar su renuncia presentada mediante nota de 15 de enero de 1990, fue adoptada mediante Acuerdo Nº 16 de 26 de enero de 1990 y tuvo como fundamento legal el Decreto de Gabinete Nº 17 de 24 de enero de 1990, por el cual se modificó y adicionó el artículo 271 del Código Judicial...". Tal motivo no es válido porque yo no renuncié a la magistratura, pues me acogí a las normas de la Carrera Judicial.

Tercero: El Acuerdo Nº 16 de 26 de enero de 1990 mencionados, sin embargo, ratificó a los Magistrados Kel Arosemena y Mario Van Kwartel en el Tribunal del Segundo Distrito Judicial y trasladó del Segundo Tribunal de Panamá al Cuarto Tribunal Superior a los colegas Manuel Batista y Roberto González, quienes conmigo formaron parte del Segundo Tribunal de Panamá hasta el momento de ser yo reemplazado, sin que se me ofreciera ninguna oportunidad a ser trasladado en igual forma que mis colegas, a pesar de que adornan iguales condiciones de probidad, capacidad y honradez profesional" (fs. 9-10).

Agrega el recurrente que el Acuerdo Nº 16 de 26 de enero de 1990 dictado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, viola los artículos 32, 208 y 295 de la Constitución Nacional.

El demandante al exponer el concepto de la infracción de las referidas normas constitucionales, estableció en cuanto al artículo 32 que el acto mediante el cual se le despidió o reemplazó de su cargo infringe directamente esta norma de la Carta Magna en la parte relativa a que nadie

será juzgado sino conforme a los trámites legales en una causa penal, policiva o disciplinaria, ya que esta garantía no se aplicó en su caso.

En relación a la violación del artículo 208 de la Constitución Política, la apete actora indicó que jamás renunció a su cargo, por estar consciente de su limpia trayectoria, por lo que considera que la citada norma constitucional fue infringida en forma directa, ya que no se le dio la oportunidad como a sus otros colegas a ser oído, a pesar que el artículo 208 consagra la inmovilidad de los jueces y Magistrados.

Por último, tenemos que el recurrente estima que se ha vulnerado el artículo 295, por cuanto se le separó de la magistratura sin examen y ponderación previa de su conducta oficial para determinar si se ajustaba o no a la moralidad, lealtad y competencia en el servicio de administrar justicia.

II. OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

El señor Procurador General de la Nación emitió concepto sobre el negocio constitucional en estudio por medio de su Vista No 37 de 1 de junio de 1992, en los siguientes términos:

2. Acerca de la supuesta violación del artículo 32 de la Constitución Nacional.

...en cuanto al contenido y significado del principio del debido proceso, regulado por el artículo 32 de la Constitución, resulta obvio que no se ha determinado, de qué forma resulta infringida dicha norma constitucional, puesto que decide que el funcionario no fue oído, no significa que se ha fallado al debido proceso. Además, no existe constancia de que el licenciado JAIME E. OLMOS DIAZ, haya presentado el recurso de ley correspondiente; que, interpuesto éste, no se le haya dado el curso debido, o que se le haya impedido atacar el acuerdo impugnado, mediante la vía administrativa.

En consecuencia, no se han presentado los elementos procesales necesarios, indicativos de que, con el Acuerdo No 16 de 26 de enero de 1990, se haya infringido el contenido del artículo 32 de la Constitución, como alega el recurrente.

3. Acerca de la supuesta violación del artículo 208 de la Constitución Nacional.

...

En cuanto al acto impugnado de inconstitucionalidad por parte del recurrente, Acuerdo No 16 de 26 de enero de 1990, esta procuraduría no comparte el criterio esgrimido por el impugnante en el sentido de que se ha infringido en el concepto de violación directa esta disposición constitucional, puesto que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 26 de enero de 1990, en el Acuerdo de marras, consideró las renunciaciones presentadas, en su orden, por los Magistrados del Primer y Segundo Tribunal Superior de Justicia, del Primer Distrito Judicial, entre la que se encontraba la de la parte demandante.

Presentada, como en efecto se presentó, una renuncia del licenciado JAIME ENRIQUE OLMOS DIAZ al cargo de Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, era obvio que lo que correspondía al Pleno de la alta corporación de justicia, era admitirla o rechazarla de conformidad con sus potestades administrativas.

Es conveniente señalar que la Honorable

Corte Suprema de Justicia, se propuso la tarea de reestructurar el Poder Judicial tomando en cuenta la imperiosa necesidad de devolver a la Nación la confianza y credibilidad, en los tribunales de justicia, bajo los estrictos parámetros de independencia, capacidad y eficiencia. Este objetivo tuvo como fundamento legal el Decreto de Gabinete Nº 17 de 24 de enero de 1990, que subroga el artículo 271 y deroga el 272 del Código Judicial.

En tal sentido, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante el acuerdo Nº 16, antes mencionado, procedió a considerar la renuncia del impugnante presentada mediante nota del 15 de enero de 1990, por lo que se advierte la imposibilidad de que el artículo 208 haya sido objeto de violación alguna por parte de la elevada corporación de justicia.

4. Acerca de la supuesta violación del artículo 295 de la Constitución Nacional.

...esta disposición constitucional no ha sido violada pues lo ejecutado por el Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su Acuerdo Nº 16 de 26 de enero de 1990, se circunscribió a aceptar las renunciaciones presentadas por los Honorables Magistrados que conforman el Primero y Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, entre los cuales se encontraba el impugnante, esto es, el licenciado JAIME ENRIQUE OLMOS DIAZ para proceder posteriormente, de conformidad con lo que estipula el artículo 88, numeral 2 del Código Judicial, a llenar las vacantes producidas por tal decisión. Estimamos, por tanto, que no se ha producido la violación alegada por el actor" (fs. 57-61).

Luego de la ilustración que precede, el Pleno de la Corte pasa a dictar sentencia en el presente caso.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Mediante el Acuerdo Nº 16 de 26 de enero de 1990, dictado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se nombró al Magistrado Wilfredo Sáenz Fernández en reemplazo del entonces Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, licenciado Jaime Olmos.

La primera de las normas constitucionales que se estima violada es el artículo 32, disposición que consagra la garantía del debido proceso legal.

El artículo antes mencionado contiene tres garantías fundamentales:

1. El derecho a ser juzgado por autoridad competente.
2. El derecho a ser juzgado de acuerdo a los trámites establecidos en la Ley.
3. El derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria.

Esta superioridad estima que la alegada violación del artículo 32 de la Constitución Nacional no se ha producido toda vez que, en primera instancia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, es la autoridad competente, en virtud de lo señalado tanto en el artículo 206 de la Constitución

Nacional, como en el artículo 88 del Código Judicial, para nombrar a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, por tanto, dicha entidad nominadora está facultada para dejar sin efectos los nombramientos de los referidos funcionarios judiciales. Aún cuando se estimara, como lo afirma el actor, que no renunció a su cargo, la autoridad nominadora estaba facultada para dejar sin efectos su nombramiento y esa facultad es discrecional. Veamos por qué.

El Acuerdo Nº 16 de 26 de enero de 1990, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, tuvo como fundamento legal, tal como lo comunicó la Corte Suprema de Justicia al licenciado Jaime Olmos mediante nota de 9 de marzo de 1990 (fs. 6), el Decreto de Gabinete Nº 17 de 24 de enero de 1990, publicado en la Gaceta Oficial Nº 21,460 de 24 de enero de 1990) por el cual se modificó y adicionó el artículo 271 del Código Judicial. El tenor literal del artículo 271 del Código Judicial vigente en esa fecha era el siguiente:

"Artículo 271. Quedan amparados por los derechos y garantías correspondientes a la carrera judicial y a la inamovilidad únicamente los funcionarios y empleados que hayan ingresado a la misma mediante el cumplimiento de las exigencias establecidas al efecto en este Código.

Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a los funcionarios mencionados en el artículo 278 de este Código" (Subraya la Corte).

Así, en base a lo establecido en el artículo antes transcrito, se puede afirmar que al momento de emitirse el Acuerdo Nº 16 de 26 de enero de 1990, el licenciado OLMOS DIAZ no estaba amparado por los derechos y garantías correspondientes a la Carrera Judicial y a la inamovilidad debido a que no había ingresado al Órgano Judicial "mediante las exigencias establecidas" en el Código Judicial y ello es así porque la Carrera Judicial no había sido debidamente reglamentada. No fue sino hasta el 27 de septiembre de 1991, cuando se aprobó el Acuerdo Nº 46 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia que contiene el

Reglamento de la Carrera Judicial, establecida en el Título Duodécimo del Libro Primero del Código Judicial.

Por tanto, el acuerdo a que nos hemos venido refiriendo fue dictado por autoridad competente, en uso de la facultad discrecional que tenía en la fecha en que se dictó el mencionado acuerdo, para nombrar a los funcionarios judiciales y dejar sin efectos sus nombramientos, porque la carrera judicial no se había reglamentado y por tanto, ningún funcionario judicial estaba amparado por la misma.

En lo concerniente a los otros dos preceptos, es decir, los artículos 208 y 295 de la Constitución Política que el demandante considera infringidos, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia estima que tampoco han sido violados por el Acuerdo impugnado porque el mismo fue dictado, como se expresó en líneas precedentes, cuando no se había adoptado el Reglamento de Carrera Judicial, por tanto, resulta imposible que el actor estuviera amparado y gozara de las garantías de una Carrera Judicial a la cual no se pertenecía. Por tanto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia considera que tanto el artículo 208 de la Constitución Nacional que se refiere a que los Magistrados y los Jueces no serán depuestos ni suspendidos o trasladados en el ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley, como el artículo 295, que preceptúa que los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos y la estabilidad en sus cargos. estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio, no han sido infringidos por el Acuerdo 16 de 26 de enero de 1990 emitido por el Pleno de esta Corporación de Justicia.

Como el Acuerdo impugnado no viola las normas constitucionales invocadas por el actor, ni ninguna otra norma constitucional, debe negarse lo pretendido en la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el Acuerdo No 16 de 26 de enero de 1990, dictado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

**RAFAEL A. GONZALEZ
DIDIMO RIOS VASQUEZ
JUAN A. TEJADA MORA
CARLOS H. CUESTAS G.**

**CARLOS E. MUÑOZ POPE
(Con Salvamento de Voto)
ELOY ALFARO
JORGE FABREGA P.
HUMBERTO COLLADO**

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

**SALVAMENTO DE VOTO DEL
MAGDO. CARLOS ENRIQUE MUÑOZ POPE**

Lamento, con todo respeto, no compartir los argumentos utilizados por el Pleno de esta Corporación de Justicia al resolver la demanda de inconstitucionalidad promovida por el Ldo. JAIME OLMOS DIAZ en contra del Acuerdo No. 16 de 26 de enero de 1990, por medio del cual se nombró un reemplazo en el cargo que el demandante ocupaba como Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial.

Estoy de acuerdo con el texto aprobado por la mayoría de los integrantes del Pleno en el sentido de que no se ha violado el artículo 32 de la Constitución Política vigente, pero discrepo de la decisión en lo que respecta a los artículos 208 y 295 de la Constitución.

JAIME OLMOS DIAZ era Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial el 20 de diciembre de 1989, cuando se produjo la invasión del país por las tropas de los Estados Unidos de América y el 26 de enero de 1990 se nombró un nuevo Magistrado en su posición, pues se señaló en el Acuerdo en cuestión que OLMOS había renunciado (fs. 3-5), pero nunca renunció al cargo que

ocupaba por lo que fue, sin lugar a dudas, destituido de su cargo sin cumplirse con las formalidades exigidas al respecto.

Si bien el texto aprobado por la mayoría de la Corte Suprema de Justicia basa su opinión en el artículo 271 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 17, de 24 de enero de 1990, entiendo que tal Decreto de Gabinete sólo tiene efectos hacia el futuro y no puede aplicarse a los servidores del Órgano Judicial que ya habían ingresado antes de esa fecha.

Con el Decreto de Gabinete en cuestión se modificó el régimen de estabilidad e inamovilidad de los nuevos servidores del Órgano Judicial, pero no podía afectar el régimen en referencia de los que ya gozaban de tales derechos.

Por otra parte, me parece inaceptable que se pretenda desconocer el contenido de los principios constitucionales contenidos en los artículos 203 y 295 de la Constitución, ya que tienen pleno valor y vigencia aunque no se haya dictado la Ley que los desarrolle.

Aunque no haya carrera judicial existe el derecho de estabilidad e inamovilidad de los servidores judiciales, ya que el ejercicio efectivo de la Constitución no puede estar supeditado a que el Órgano Legislativo dicte la legislación correspondiente.

Afirmar lo contrario es pretender que la Constitución quede sin aplicación cada vez que la omisión del Legislador, o de quien tenga facultad para regular una materia, incumpla el deber que tiene al respecto, según sea el caso.

Por todo lo expuesto, al no compartir los señalamientos contenidos en la decisión de la mayoría, SALVO MI VOTO.
Fecha *ul supra*.

CARLOS E. MUÑOZ POPE

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ALEJANDRO RODRIGUEZ CORPAS**, con cédula de identidad personal N° 3-64-736, comunico que he vendido el establecimiento comercial denominado **BODEGA ALEX**, situado en Camp-Coiner Carr. de Cristóbal, en la provincia de Colón, al señor **EDUARDO CECILIO CHANG VALEN-CIA**, Colón, 16 de junio de 1995
Alejandro Rodríguez

Corpas
Céd. 3-64-736
L- 342023.91
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que mediante Escritura Pública N° 418 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 15 del actual, adquirí, por compra, del señor **NG KWOK SUN**, varón, comerciante, de este vecindario, mayor de

edad, con cédula de identidad personal N° N-16-915, el establecimiento comercial denominado **BODEGA A B C N° 2**, el cual está ubicado en la Calle 10a. Ave. Santa Isabel N° 8.067, de esta ciudad.

Carolina Chow Ma
Cédula N° 3-720-1889
Colón, 16 de junio de 1995
L- 342011.09
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Yo, **JOSE NICOLAS GONZALEZ MEDINA**, con cédula de identidad personal

número 7-71-1639 aviso al público que he vendido a la señora **RITA ESTHER HERRERA**, con cédula N° 7-95-739 el negocio denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA SANTO DOMINGO**, amparado con la licencia comercial Tipo B N° 15922 esta publicación se hace con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.

José Nicolás González
7-71-1639
L- 022543.46
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **ALFONSO ORO DIAZ**, con cédula de identidad personal N° 8-44-646, el establecimiento comercial denominado **AUTOREPUESTO RADIAL**, ubicado en CL. A, entrada de Ciudad Radial, Casa N° 5331, Juan Díaz, de esta ciudad. Aparentemente.

Kong Cho Chuen
Céd. N-18-132
L- 342.155.06
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario instructor en la presente demanda de Oposición N° 3145 correspondiente a la marca de fábrica **NUPRIN N° 049937**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente

Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **BRISTOL-MYERS COMPANY** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la

presente demanda de Oposición N° 3145 correspondiente a la marca **NUPRIN N° 044937** a través de sus apoderados especiales **BUFETE ORDOÑEZ**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. **ILKA CUPAS DE OLARTE**
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ

Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de febrero de 1995
Director
L- 022556.27
Segunda publicación

CONCESIONES

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 6
PANAMA, 29 DE MARZO DE 1995

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Concesionaria **MINNOVA (PANAMA) INC.**, mantiene vigente con el Estado el Contrato N° 25 de 23 de abril de 1993, mediante el cual se le otorgó una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 18,700 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Cerro de Casas, El Piro, El Prado, La Palma y Lora, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí e identificadas con el símbolo MPI-EXPL

(oro y otros) 91-18;

Que mediante memorial presentado por el Licdo. Roy C. Durling de la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega con oficinas en el Piso 16 del Edificio Plaza Bancomer, ubicado entre las Calles 50 y 53 de esta ciudad, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **MINNOVA (PANAMA) INC.**, solicita el TRASPASO de su concesión MPI-EXPL (oro y otros) 91-18 a la empresa **COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S. A.**;

Que mediante memorial presentado por el Dr. Roy Benedetti de la firma de abogados Benedetti & Benedetti, con oficinas en el Edificio Comosa, Piso 21 de esta Ciudad, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S. A.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 195689, Rollo 21808, imagen 0177, ex-

presa su aceptación al traspaso;

Que mediante Resolución N° 94-177 del 2 de septiembre de 1994, emitida por la Dirección General de Recursos Minerales, se declara elegible a la empresa **COMPANIA DE EXPLORACIONES MINERALES, S. A.** para obtener concesiones mineras, de acuerdo al Artículo 168 del Código de Recursos Minerales;

Que el Artículo 105 del Código de Recursos Minerales estipula que: las concesiones mineras pueden enajenarse total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto por este Código, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de las personas incluidas en la transacción; Que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el traspaso de la concesión de **MINNOVA (PANAMA), INC.**, símbolo **MPI-EXPL (oro y otros) 91-18** con todos los derechos y obligaciones correspondientes al mismo

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa **MINNOVA (PANAMA) INC.**, la fianza de Garantía que se encuentra depositada mediante Recibo N° 166 del 17 de diciembre de 1992 por la suma de B/ 1,870.00 mediante cheque certificado N° 094 el 10 de diciembre de 1992, expedida por el Banco General.

TERCERO: Notificar a la Contraloría General de la República para que proceda a registrar el traspaso a la empresa **COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S. A.**, quienes depositaron una nueva fian-

za de Garantía por la suma de B/ 1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA BALBOAS), según Recibo N° 52 del 3 de abril de 1995 de la propia Contraloría General.

CUARTO: Ordenar su anulación en el Registro Mi-

nero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 105 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

NITZA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

JOSE A. TROYANO
Viceministro de Comercio e Industrias

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de junio de 1995
Gioconda C. de Lezcano
Registradora oficial
L- 022.355.62
Segunda publicación

CONCURSO DE PRECIO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL
F.E.S.

CONCURSO DE PRECIO Nº 03-95

"SUMINISTRO TRANSPORTE Y ENTREGA DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL MEDICO PARA EL HOSPITAL AMADORA GUERRERO DE COLON Y EL S.I.S."

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 30 de junio de 1995 se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de

Administración y Finanzas del Fondo de Emergencia Social, ubicado en Calle Elvira Méndez, Edificio Interseco, 6to. Piso, para el "SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL MEDICO PARA EL HOSPITAL AMADORA A GUERRERO DE COLON Y EL S.I.S."

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Plie-

go de Cargo y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado

dentro de la Partida Presupuestaria Nº 0.03.1.2-0.01.01.970 de la Junta Asesora del Presidente para proyectos de Colón por un monto global de B/.112,800.00 y con la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del F.E.S. a un costo de B/.10.00 reembolsables a los postu-

res que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

Fiel copia de su original Lic. ARTURO MELO Presidente Junta Directiva/FES ALEJANDRO AYALA Director Administración y finanzas

LICITACIONES PUBLICAS

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.)

LICITACION PUBLICA Nº 4-95

SUMINISTRO DE 2,227,000 KG DE SULFATO DE ALUMINIO

AVISO

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 31 de julio de 1995 se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe de Proveeduría, ubicado en Vía Brasil Nº 18, Ciudad de Panamá, para el "Suministro de 2,227,000 KGS de Sulfato de Aluminio".

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás normas y preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 2.66.0.20.-01.01.249 (B/.23,700); 2.66.0.20.01.02.249 (B/.44,400); 2.66.0.20.01.-03.249 (B/.42,500); 2.66.0.20.01.-04.249 (B/.132,000); 2.66.0.20.01.05.249 (B/.37,900); 2.66.0.20.01.06.249 (B/.151,000); 2.66.0.20.01.-07.249 (B/.9,700); 2.66.0.20.01.08.249 (B/.148,065); las cuales cuentan con la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los interesados en participar en este acto Público deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes para el suministro de estos productos químicos de la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Car-

gos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas del Departamento de Proveeduría del IDAAN, a un costo de B/.10.00 reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

JOSE FIERRO Director Ejecutivo

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.)

LICITACION PUBLICA Nº 3-95

SUMINISTRO DE 1,040,129.6 KGS DE CLORO GAS

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 31 de julio de 1995 se recibirán propuestas en el Des-

pacho del Jefe de Proveeduría, ubicado en Vía Brasil Nº 18, Ciudad de Panamá, para el "Suministro de 1,040,129.6 KGS de Cloro Gas".

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás normas y preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 2.66.0.-20.01.08.249 (B/.420,000.); 2.66.0.20.01.09.249 (B/.40,067.); 2.66.0.20.01.-

10.249 (B/.140,000.); las cuales cuentan con la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas del Departamento de Proveeduría del IDAAN, a un costo de B/.10.00 reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado. Los interesados en participar en este acto público deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, de conformidad con la Ley Nº 31 del 30 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo Nº 35 del 22 de febrero de 1995, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

JOSE FIERRO Director Ejecutivo

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 034-95

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al publico:

HACE SABER:

Que DELFIN VERGARA

MORENO, vecino (a) del Corregimiento de TRES QUEBRADAS, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal Nº 7-58-234, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-601-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hás. + 2,356.99 metros cuadrados ubicados en TRES

QUEBRADAS ARRIBA, Corregimiento de TRES QUEBRADAS, Distrito de LOS SANTOS, de esta provincia, cuyos linderos son: NORTE: Terreno de Adonais Ríos y carretera Agua Buena-La Espigadilla SUR: Terreno de Anibal Ríos ESTE: Carretera Agua Buena - La Espigadilla y calle en proyecto OESTE: Terreno de Adonais Ríos, Pacifico Ríos y Anibal Ríos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos, o en la corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Los Tabacos a los 3

días del mes de marzo de 1995

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionario Sustanciador a. l. FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc L-1515631

Unica publicación R MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 035-95

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **DELIA GONZALEZ DE CANO Y OTRO**, vecino (a) del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal Nº 7-40-969, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-257-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hés. + 5,496.15 metros cuadrados ubicados en AGUA BUENA, Corregimiento de EL MUÑOZ, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Bonito
SUR: Terreno de Dalila de Borrero
ESTE: Terreno de glima R. de Barrios y camino Agua Buena al Muñoz
OESTE: Río Bonito

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Tablos, o en la corregiduría de Muñoz y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Los Tablos a los 3 días del mes de marzo de 1995

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario Sustanciador a. i.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L- 515632
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 049-95

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **SEGUNDO ORLANDO FRIAS BARTUANO**, vecino (a) del Corregimiento de FLORES, Distrito de TONOSI, y con cédula de identidad personal Nº 7-99-543, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-367-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 64 Hés. + 2,612.77 metros cuadrados ubicados en LA PALMOSA, Corregimiento de FLORES, Distrito de TONOSI, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Olivita a Flores
SUR: Camino que conduce de Olivita a El Espavé
ESTE: Terreno de Hermino González y camino Olivita a Espavé
OESTE: Terreno de Hermino González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, o en la corregiduría de Flores y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Los Tablos a los 3 días del mes de marzo de 1995

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario Sustanciador a. i.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L- 515637
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 111-95

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LUSIANO JOSE BERARD BAPST**, vecino (a) de VOLCAN Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-92-571, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0585, según

plano aprobado Nº 404-08-13039 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hés. + 6545.48 metros cuadrados ubicados en BUAGUAL, Corregimiento de SANTA MARTA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Antonio Araúz E.

SUR: José Abigail Araúz, callejón de entrada a la finca, Evia M. Moreno, FRANCISCO GUERRA

OESTE: Pedro Antonio Araúz E., José Abigail Araúz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 336.482.69
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 112-95

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **OSIRIS IBETH PONTE DE FOSTER**, vecino (a) de JUAN DIAZ Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-133-2730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35165, según plano aprobado Nº 401-01-13037 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 170 Hés. + 1583.60 M2, ubicada en LOS PLANES, Corregimiento de CABECERA,

Distrito de BARÚ, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Los Planes, Quebrada Piedra Blanca, Amada Grajales de Ponte
SUR: Camino hacia Los Planes

ESTE: Maximino Cerrud
OESTE: Camino hacia Los Planes

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 21 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 3387.694.13
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 113-95

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUANA GUERRA DE SAMUDIO**, vecino (a) de PASO CANOA Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0473, según plano aprobado Nº 401-03-12899 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hés. + 1,815.67 M2, ubicada en PASO CANOA ABAJO, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros loras

SUR: Gilberto Ledezma

ESTE: Matilde Guerra Villareal

OESTE: Carlos Iván Guerra, Armando Guerra

Villareal
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 21 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 336.677.00
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 114-95

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **VIELKA ELIZABETH HERNANDEZ Y OTRA**, vecino (a) de EL VALLE Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-166-479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0669, según plano aprobado Nº 405-06-13036 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hés. + 2777.98 M2, ubicada en EL VALLE, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino S/N
SUR: Vereda, camino S6N
ESTE: Camino S/N
OESTE: Camino S/N, vereda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en David a los 22 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 338.952.22
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 115-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **MICAELA MARIA VIVERA DE MORALES**, vecino (a) de SANTA CLARA Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-6-5870, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0650, según plano aprobado Nº 404-04-13006 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Hás. + 2495.66 M2, ubicada en SANTA CLARA, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Aguirre
 SUR: Río Chebo, Cimedo Fuentes
 ESTE: Carretera a Santa Clara - Monte Lirio, Brigado Gallardo
 OESTE: Manuel Aguirre, Río Chebo
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en David a los 22 días del mes de marzo de 1995

1995
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 336.825.45
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 116-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **JAIME JAVIER SANCHEZ DELGADO**, vecino (a) de PEDREGALITO Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de BOQUERON, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-221-921, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0581, según plano aprobado Nº 402-07-12964 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Hás. + 7775.00 M2, ubicada en PEDREGALITO, Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de BOQUERON, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Victoria M. González, camino
 SUR: Alejandro Rojas, Domingo Tello
 ESTE: Camino a La Victoria a La Pira
 OESTE: José Vilamonte, Domingo Tello
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 336.909.57
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 117-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **SAMUEL ALEXI BEITHA MORALES**, vecino (a) de BAITUN ABAJO Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-273-950, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0282, según plano aprobado Nº 409-06-12932 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Hás. + 5634.31 M2, ubicada en BAITUN ABAJO, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celedonio Beitha M., Arnulfo Sánchez
 SUR: Río Chiriquí Viejo, Río Baitun
 ESTE: Río Baitun
 OESTE: Río Chiriquí Viejo, camino a Breña a Baitun
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 336.955.25
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 118-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Chiriquí, al público
HACE SABER:

Que el señor **JOAQUIN SALDAÑA CARRASC**, vecino (a) de SAN CARLOS Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-28-854, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0540, según plano aprobado Nº 405-08-13021 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 1426.30 M2, ubicada en BUENA VISTA, Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, camino SUR: Federico Ríos
 ESTE: Camino a San Corlitos a Pueblo Nuevo
 OESTE: Camino a San Corlitos a Pueblo Nuevo
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en David a los 24 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 337.056.13
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 119-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **VIDAL SOLIS**, vecino (a) de AGUACATON Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-33-842, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0323, según pla-

no aprobado Nº 401-01-12857 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 9015.19 M2, ubicado en AGUACATON, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Sanjurjo Pineda, Elvia Ortega de Gutiérrez, guardarraya SUR: Canal de drenaje, Roosevelt Roldano Villareal, Miguel Bedolla Pérez, Octavio García
 ESTE: Canal de drenaje
 OESTE: Higinio López P.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en David a los 27 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 219.026.85
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 121-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **ELIGIO CONCEPCION CABALLERO**, vecino (a) de SANTA ROSA Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-16441, según plano aprobado Nº 44-5478 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Hás. + 7941.26 M2, ubicada en SANTA ROSA, Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los si-

quienes líderes:
NORTE: Abelardo Morales
SUR: Roberto Vargas
ESTE: Río Divalá
OESTE: Camino hacia Camarón Arriba
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 28 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 337.488.23
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 122-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **FRANCIA SANTOS DE CONCEPCION**, vecino (a) de EL CRISOL Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4.281-178, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0227, según plano aprobado Nº 405-04-12909 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1.000.00 M2, ubicado en LA PIEDRA, Corregimiento de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes límites:
NORTE: Carretera Interamericana, Francisco Samudio
SUR: Francisco Samudio
ESTE: Francisco Samudio
OESTE: Carretera Interamericana, Francisco Samudio

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 28 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L-337.587.47
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 124-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **NEMESIO MIRANDA RIVERA**, vecino (a) de BARRIO DEL CARMEN Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-115-180, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35387, según plano aprobado Nº 43-01-12192 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Hás. + 0281.30 M2, ubicado en EL FRANCES ABAJO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes límites:
NORTE: Rubén Miranda, camino
SUR: Xenia Villarreal de De Ocaída, Salvador Pfitz
ESTE: Camino, Avelino Miranda E
OESTE: Rubén Miranda, Xenia Villarreal de De Ocaída
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corre-

gjiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 30 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
L- 338.108.08
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 124-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **CORNELIO GUERRA ESPINOSA**, vecino (a) de ALANJE Corregimiento de CABECERA, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-89-466, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0310, según plano aprobado Nº 400-01-12962 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 9478.17 M2, ubicado en ALANJE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ALANJE, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes límites:
NORTE: Río Chico, José Villamonte
SUR: Cornelio Guerra E., Rafael Hernández, camino S/N, terrenos nacionales
ESTE: Río Chico
OESTE: Cornelio Guerra E.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanya, o en la corregiduría de Alanya Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Cód-

igo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARITZA DE GALVEZ
Secretaría Ad-Hoc
L- 337.710.54
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 125-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **JULIO JOVANE DESANTAMARIA**, vecino (a) de PALMIRA Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-14-441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0633, según plano aprobado Nº 403-03-12988 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 4.272.15 M2, ubicado en PALMIRA ABAJO, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes límites:
NORTE: Néstor Kucier, Barrancas, Julia Jované de Santamaría
SUR: Camino a La Tronca, Hermelinda Ortega
ESTE: Hermelinda Ortega
OESTE: Camino a La Tronca, Néstor Kucier

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 30

días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 338.106.12
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 126-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **ADELINA CHAVEZ GUERRA**, vecino (a) de CONCEPCION Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0048, según plano aprobado Nº 404-01-12995 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1551.45 M2, ubicado en BUGABITO ABAJO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes límites:
NORTE: Pedro Mosquera
SUR: Marciano Beitia M.

ESTE: Carretera hacia Santo Tomás y Concepción, Pedro Mosquera
OESTE: Marciano Beitia M.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 30 días del mes de marzo de 1995

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 338.110.20
Unica publicación R